

AVISO No. 0922

06 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LILIANA AGUDELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3551 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA LILIANA AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **MZ 24 CASA 9 PUERTO ESPEJO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Septiembre de 2018

Señora:

MARIA LILIANA AGUDELO
MZ 24 CASA 9 PUERTO ESPEJO
Teléfono: 3176660389
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3551 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0922 correspondiente al **PQRDS – 3551 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS 80608”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3551

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 80608

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que desde hace varios meses se ha empezado a incrementar el costo del servicio de acueducto en el predio ubicado en la **MZ 24 CS 10 CIUD PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 80608**. Manifiesta que el segundo piso lleva más de un año desocupado y que el primero sólo es ocupado en la mañana, por lo tanto solicita revisión al contador de dicho predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 24 CS 10 CIUD PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 80608**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 80608**, la cual se llevó a cabo el día 27 de Agosto de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR EPA, SERIE 23057, LECTURA VISITA 2675, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, VIVIENDA DE 2 PISOS CON UN SOLO MEDIDOR, PISO1 FUNCIONA BODEGA, PISO 2 DESOCUPADO, HACE DOS AÑOS DICE EL USUARIO. SURTE DOS UNIDADES RESIDENCIALES".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 80608**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3995	2674	2660	14	-1	NORMAL	31/07/2018
3976	2660	2659	1	-1	NORMAL	29/06/2018
3957	2659	2659	0	-1	NORMAL	31/05/2018
3938	2659	2658	1	-1	NORMAL	30/04/2018
3919	2658	2657	1	-1	NORMAL	27/03/2018

5. Que analizando el registro de mediciones es posible notar, que en la última cuenta se generó un consumo mucho más alto en el predio lo cual generó el incremento en el costo del servicio para este período de facturación, no obstante mediante la visita de verificación practicada se determinó que el medidor funciona de forma normal y que las instalaciones se encuentra en buen estado, por lo que se

concluye que el registro de 14 mts³ en la última corresponde al gasto que se hizo en el inmueble. **Matrícula 80608.**

6. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en última cuenta generada al predio en la cual se facturó un consumo de 14 mts³, ni en las demás cuentas generadas con anterioridad, pues los valores facturados son acordes a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 80608.**
8. Que en las cuentas generadas con anterioridad al mes de julio se facturaron consumos mínimos y no se evidencia que haya presentado alza o sobre costo en la facturación. **Matrícula 80608.**
9. Que el día 25 de agosto se tomó lectura con la finalidad de facturar el período agosto 2018 y se encontró lectura 1475, es decir que para el próximo período sólo se facturará 1 mt³ por concepto de consumos, notando así que se normalizó la situación en el predio. **Matrícula 80608.**
10. Que actualmente al predio identificado con **Matrícula 80608**, se le hace el cobro del servicio de Aseo en lo correspondiente a dos unidades residenciales que conforman dicho inmueble.
11. Que como una de las dos unidades que conforma el predio se encuentra desocupada, se dispondrá al área de facturación de la Entidad para que continúe haciendo el cobro del servicio de aseo como dos unidades residenciales, una ocupada y una desocupada. **Matrícula 80608.**
12. Que dicha observación tendrá una vigencia de tres meses, término al cabo del cual en caso de que persista la condición de desocupado, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 80608** de tal forma que se siga haciendo el cobro de dos unidades residenciales, pero que se tenga en cuenta que una unidad está ocupada y una unidad se encuentra desocupada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, que la observación de Desocupado para una de las unidades que conforma el predio tendrá una vigencia de tres meses, término al cabo del cual en caso de que persista tal condición, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa prestadora. **Matrícula 80608.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, que analizando el registro de mediciones del predio es posible notar, que en la última cuenta se generó un consumo mucho más alto lo cual generó el incremento en el costo del servicio para el período de facturación julio 2017, no obstante mediante la visita de verificación practicada se determinó que el medidor funciona de forma normal y que las instalaciones se encuentra en buen estado, por lo que se concluye que el registro de 14 mts³ en la última corresponde al gasto que se hizo en el inmueble y no procede efectuar descuento alguno. Por su parte, en relación con las cuentas generadas con anterioridad al mes de julio, se facturaron consumos mínimos y no se evidencia que haya presentado alza o sobre costo en la facturación. **Matrícula 80608.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, que el día 25 de agosto se tomó lectura con la finalidad de facturar el período agosto 2018 y se encontró lectura 1475, es decir que para el próximo período sólo se facturará 1 mt³ por concepto de consumos, notando así que se normalizó la situación en el predio. **Matrícula 80608.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que mes a mes se han registrado las lecturas correspondientes al predio, lecturas que son consecuentes y no se encuentra que se haya presentado error sobre ello.

ARTÍCULO SEXTO Notificar a la peticionaria, señora **MARIA LILIANA AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3551 del 28 de Agosto de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)